

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO  
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
PROMOVIDO POR ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO EN  
CONTRA DE CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**  
**Radicación: 110013110014-2022-00240-00**  
**Fecha: 15 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 10:40 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:27 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y cuarenta minutos de la mañana (10:40 A.M.), del día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO en contra de CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA, radicado bajo el número 2022-00240, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO al correo electrónico [Taveraa1822@gmail.com](mailto:Taveraa1822@gmail.com)

- Al doctor MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS, al correo electrónico [marcoajuridico@hotmail.com](mailto:marcoajuridico@hotmail.com)
- Al señor CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA, al correo electrónico [Calichequiroya1981@gmail.com](mailto:Calichequiroya1981@gmail.com)

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO en compañía de su apoderado el doctor MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS.

El Despacho dejó constancia que en aras de lograr la comparecencia del señor CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA, debido a que no concurría a la audiencia, por parte del personal de Secretaría del Juzgado se comunicó con él al abonado celular 313-3397883, quien manifestó de viva voz no poder asistir a esta diligencia.

## **2. CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta la ausencia de una de las partes del litigio, este Despacho declaró fallida la misma.

## **3. INTERROGATORIOS**

Se escuchó el interrogatorio a la demandante señora ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, bajo la gravedad de juramento.

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El apoderado de la parte demandante, manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad procesal que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

#### **4. FIJACION DEL LITIGIO**

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan las pretensiones de la demanda, y en cuanto a la parte pasiva se deja constancia que no plantearon ninguna excepción en la medida de que no dieron contestación a la demanda, pese a haber sido notificados en debida forma.

#### **5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

##### **Por la parte Demandante:**

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores LUZ FANNY VERANO, ÁLVARO LUGO, HÉCTOR JAIME VERA Y SOLEDAD VERANO.

En cuanto al interrogatorio solicitado por la parte demandante del señor CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA, el mismo debió haberse practicado en la fecha, pero teniendo en cuenta la inasistencia del mismo a la audiencia, no fue posible realizar dicho interrogatorio.

Por otra parte, se ordena al demandado, CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA, allegue el ejemplar del registro civil de nacimiento a fin de que obre dentro del proceso.

##### **Por la parte Demandada:**

No contestó demanda, guardando silencio.

#### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración del apoderado de la parte demandante, quien manifestó que, no obstante haber sido notificado el señor CARLOS ARTURO QUIROGA TORRALBA de la demanda en debida

forma, no contestó demanda guardando silencio al respecto, y el no haber comparecido a la presente audiencia, se deberían dar por ciertos los hechos y las pretensiones de la demanda, en consecuencia, solicitó el desistimiento de los testimonios solicitados en la demanda y no habiendo más pruebas que practicar, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del P. profiriendo la sentencia correspondiente. De igual forma, manifestó de que a su poderdante no le asiste ningún interés de que se le imponga al demandado y a favor de la señora ANGIE KATHERINE TAVERA VERANO, una sanción pecuniaria derivada de la culpabilidad por el hecho del divorcio, por lo cual desistió de la pretensión tercera de la demanda, referente a que se le condenara al demandado a contribuir a la congrua subsistencia de la demandante.

El Despacho indicó que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 del C. G. del P., debido a la ausencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Sin embargo, la ley procesal le otorga la garantía a la parte que inasiste a la audiencia para justificar su no comparecencia. Siendo esto así, las consecuencias jurídicas que conllevan a la parte pasiva a la inasistencia a la presente audiencia, serán valoradas en el momento de dictar la respectiva sentencia. Por otra parte, de conformidad con el artículo 175 del C. G. del P., el Despacho aceptó el desistimiento de los medios de prueba solicitados por la parte demandante, esto es, los testimonios de los señores LUZ FANNY VERANO, ÁLVARO LUGO, HÉCTOR JAIME VERA Y SOLEDAD VERANO. Así mismo, el Despacho señaló que tendrá en cuenta el desistimiento de la pretensión económica derivada de la culpabilidad en el divorcio, en el momento de pronunciarse en la sentencia.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración del apoderado de la parte demandante, quien manifestó estar conforme con lo dispuesto.

El Despacho teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante, tendiente a que se dicte sentencia anticipada, se ordenó entrar el proceso al Despacho para proferir el fallo respectivo

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:27 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/dbc2334f-4188-484d-8523-affe9857301a?vcpubtoken=1c96b39e-4866-4720-88b0-a98ed4203fc8>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el microsítio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO  
Rad. 2022-00240-00